



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1006
Córdoba, 17 de abril de 2018

VISTO:

La presentación realizada por la Secretaría Académica de la Universidad para la aprobación del nuevo texto ordenado del REGLAMENTO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL DE GRADO; y

CONSIDERANDO:

Que en el actual contexto de interconexión global, las instituciones de educación superior de todo el mundo encuentran cada vez mayores oportunidades de cooperación y complementación académica, científica y cultural.

Que la incorporación de la “dimensión internacional” en la universidad puede considerarse que fue y es un proceso profundamente arraigado en la vida universitaria de tradición ignaciana.

Que el proceso de internacionalización de la educación superior se refleja, no sólo en la búsqueda de la excelencia académica, sino también en el diseño de estrategias diversas y novedosas tendientes a promover y fortalecer el desarrollo continuo de acciones institucionales que preparen a los miembros de nuestra comunidad universitaria para una mejor integración en la sociedad actual, que se concibe como multicultural.

Que en dicho marco, y consciente de la importancia del intercambio académico internacional como complemento deseable del proceso integral de formación de sus estudiantes de grado, la Universidad Católica de Córdoba, a través del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico, ofrece a los mismos la posibilidad de vivir una experiencia académica internacional.

Que el Reglamento de Intercambio Académico Internacional de Grado, aprobado y promulgado oportunamente por la Resolución Rectoral Nº 297/17, de fecha 08-03-2017, fue modificado de forma parcial mediante la Resolución Rectoral Nº 1004/17, de fecha 17-04-2018.

Que en consecuencia, y a los efectos de mantener un adecuado registro y archivo de la normativa institucional vigente que posibilite un mejor acceso a la información, resulta conveniente ordenar en un solo texto la citada normativa.

Que el Honorable Consejo Académico de la Universidad se expidió favorablemente respecto a la propuesta de modificación aprobada mediante Resolución Rectoral Nº 297/17, en su sesión del día 04-04-2018.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Aprobar y promulgar el texto ordenado del REGLAMENTO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL DE GRADO que, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Dejar sin efecto la Resolución Rectoral Nº 297/17, de fecha 08-03-2017, y hacer constar en la misma lo actuado en la presente.

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1006/18

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondiere, y una vez cumplido, proceder a su archivo.

**Dr. Alfonso José GÓMEZ S.J.
Rector**

**Mg. Claudio Javier SENTANA
Secretario Académico**

ANEXO

REGLAMENTO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL DE GRADO

DEL OBJETIVO Y EL ALCANCE.

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene como objetivo constituirse en un instrumento para la normalización y la sistematización del proceso de intercambio académico internacional de grado en la Universidad Católica de Córdoba (UCC).

Se entiende por “intercambio académico internacional de grado” a toda instancia de formación académica promovida por la UCC a través del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico, que realicen sus estudiantes de carreras de grado en instituciones socias en el exterior, e igualmente, por parte de estudiantes de instituciones socias o no socias en la UCC.

Por “institución socia” se entiende a aquellas instituciones extranjeras que hayan suscripto convenios de cooperación académica, científica y cultural con la UCC, a los fines de establecer programas de intercambio académico. En este sentido, también podrá hacerse referencia a “Institución de destino”.

Por “institución no socia” se entiende a aquellas instituciones extranjeras que no hayan suscripto convenios de cooperación académica, científica y cultural con la UCC a los fines de establecer programas de intercambio académico.

Por “institución de destino” se entiende a aquellas instituciones extranjeras socias de la UCC, en donde sus estudiantes hayan sido aceptados para participar de un programa de intercambio académico internacional.

A los efectos del presente reglamento, se establece aquí el uso indistinto de los términos “intercambio académico internacional de grado” e “intercambio académico”.

DE LAS MODALIDADES DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL DE GRADO EN LA UCC.

ARTÍCULO 2: Las modalidades de intercambio académico en la UCC son:

a) Programas de intercambio académico regular: contemplan estancias de uno a dos semestres académicos en alguna de las instituciones socias de la UCC en el mundo.

b) Programas cortos de intercambio académico: contemplan estancias de hasta doce semanas en alguna de las instituciones socias de la UCC en el mundo.

c) Programas de intercambio académico de doble graduación: contemplan estancias de un año académico completo, en alguna de las instituciones socias extranjeras, con las que las respectivas unidades académicas de la UCC hayan suscripto convenio de cooperación para el establecimiento de dichos programas específicos.

d) Cualquier otro programa de intercambio académico que fuera pertinente su regulación en virtud del alcance del presente Reglamento.

DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3: Los estudiantes interesados en participar de los programas de intercambio académico de la UCC deberán cumplir con los siguientes requisitos excluyentes:

- a) Ser estudiantes regulares de la Universidad Católica de Córdoba y mantener tal condición durante la totalidad del período de intercambio académico.
- b) A la fecha de presentación de la solicitud de intercambio, haber cursado y aprobado (al menos), la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer año de su carrera en curso con un rendimiento académico mínimo correspondiente a 6.00 (seis) puntos, incluidos los aplazos, según la escala de calificaciones vigente en la UCC.
- c) Sólo en el caso de la presentación de postulaciones a participar de los programas cortos de intercambio, el rendimiento académico del estudiante interesado podrá ser inferior a 6.00 (seis) y no menor a 4.00 (cuatro) puntos, incluidos los aplazos.
- d) Acreditar competencias lingüísticas específicas del idioma en el que cursará sus estudios en la respectiva institución de destino.
- e) No registrar sanciones disciplinarias graves, según lo establecido en el Reglamento de Disciplina para Estudiantes vigente al momento de la postulación y hasta la concreción del intercambio académico.
- f) No registrar ninguna deuda arancelaria y/o administrativa con la UCC al momento de la concreción de su postulación como estudiante de intercambio ante la institución de destino

ARTÍCULO 4: A todos los efectos del presente reglamento, la participación de los estudiantes en los programas de intercambio de la UCC, es de carácter exclusivamente voluntario.

ARTÍCULO 5: Los estudiantes interesados en participar de los programas de intercambio académico promovidos por la UCC deberán cumplimentar los procedimientos específicos establecidos por parte del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico para la postulación a cada uno de los mismos, así como también, de los establecidos para la admisión en la respectiva institución de destino.

ARTÍCULO 6: Los estudiantes que hubiesen finalizado el cursado de la totalidad de las asignaturas de su carrera de grado, pero que no hubieran rendido la totalidad de los exámenes finales correspondientes, podrán postularse para participar de los programas de intercambio académico de la UCC, siempre y cuando conserven su condición de estudiantes regulares, antes y durante la extensión de su estancia de intercambio académico en el exterior.

ARTÍCULO 7: Los estudiantes interesados en participar de alguno de los programas de intercambio académico de la UCC, no podrán postularse de manera simultánea a distintos programas a desarrollarse en un mismo período de tiempo.

ARTÍCULO 8: Aquellos estudiantes que cumplimenten con los requisitos aquí establecidos y presenten sus postulaciones para participar de los respectivos programas de intercambio académico de la UCC, serán seleccionados de modo irrevocable por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico de la Universidad. Dicha selección garantizará el derecho de no discriminación por cuestiones religiosas, étnicas, de género y/o de cualquier otra índole. Si así correspondiere, se establecerá un orden de mérito académico para la selección, determinado

por la respectiva unidad académica.

ARTÍCULO 9: Los estudiantes admitidos, por la respectiva institución de destino, para participar de una estancia de intercambio académico deberán cumplir con todos los requisitos legales y de visado que el país y la institución de destino exijan.

ARTÍCULO 10: Los estudiantes admitidos para participar de un programa de intercambio académico en la respectiva institución de destino, aceptan en su totalidad, y se comprometen a respetar las normas de funcionamiento, académicas y administrativas, así como también, las demás reglamentaciones establecidas por la misma, durante el período de duración de la respectiva estancia de intercambio académico.

ARTÍCULO 11: Los estudiantes que hubieren sido postulados y admitidos por una institución de destino, y que finalmente desistieran de participar en el correspondiente programa de intercambio académico por razones particulares, perderán la posibilidad de postularse por ese año en un nuevo programa. Además, deberán hacerse cargo de la totalidad de las obligaciones contraídas hasta ese momento que no sean cancelables.

ARTÍCULO 12: El período máximo de estancia de los estudiantes de programas de intercambio académico de la UCC, en la respectiva institución de destino, es de dos semestres académicos consecutivos o de un año académico completo. En el caso de aquellos estudiantes que hubieren sido admitidos para participar de un programa de intercambio académico por un período inferior al máximo establecido, podrán extender el mismo hasta aquel máximo (siendo incluido el período inicial), siempre y cuando, cuenten con la autorización formal de la institución de destino, del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico y de la autoridad correspondiente de la respectiva unidad académica de la UCC. En el caso de períodos que superen el máximo aquí establecido, la situación será puesta a consideración del Vicerrector Académico de la UCC.

ARTÍCULO 13: Transcurrido y finalizado el periodo de estancia de intercambio académico en la respectiva institución de destino, los estudiantes podrán concretar un nuevo período de movilidad académica internacional sólo después de haber completado el cursado de, al menos, un semestre académico en la UCC.

ARTÍCULO 14: Los estudiantes que hayan participado de los programas de intercambio académico de la UCC podrán ser convocados por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico a los efectos de prestar colaboración a futuros estudiantes que se postulen a citados programas, así como también a estudiantes internacionales de intercambio académico en la UCC. También podrá solicitárseles que confeccionen informes vinculados con el desarrollo del programa de intercambio durante y luego de concluido el mismo.

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS CURSADAS Y APROBADAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 15: Los estudiantes que hubieren sido admitidos en la correspondiente institución de destino para la participación de un programa de intercambio académico regular, deberán registrarse en un número mínimo de cuatro asignaturas, de tal modo garantizar la consecución de la naturaleza de citada experiencia internacional. En algunos casos, la cantidad máxima y/o mínima de asignaturas en las que los estudiantes de la UCC pueden o deben registrarse, es establecida por la institución de destino.

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1006/18

ARTÍCULO 16: La secretaría de grado y proyección social universitaria de la unidad académica otorgará las equivalencias de las asignaturas cursadas y aprobadas, de conformidad con los requisitos académicos de la institución de destino, en el marco del respectivo programa de intercambio académico. Dichas equivalencias serán previamente convenidas y establecidas en el “Acuerdo Académico de Estudios en el Exterior”, suscripto por los estudiantes y la mencionada autoridad.

ARTÍCULO 17: El estudiante que participe de los programas de intercambio y tenga pendiente la aprobación final de una materia en la UCC, gozará del beneficio de la suspensión del cómputo de los turnos de examen reglamentariamente establecidos hasta la finalización del período de intercambio académico. Esto será válido sólo para los estudiantes que hayan cursado en la Universidad de destino un mínimo de cuatro asignaturas, y aprobado al menos tres de ellas en el marco del respectivo programa de intercambio académico.

ARTÍCULO 18: Los estudiantes que hubieren finalizado el cursado de la totalidad de las asignaturas de su carrera de grado también deberán presentar el “Acuerdo Académico de Estudios en el Exterior”, indicando las asignaturas a cursar en la Institución de destino. En dicho acuerdo se establecerá el no otorgamiento de equivalencias por parte de la autoridad correspondiente de la unidad académica.

ARTÍCULO 19: La Secretaría Académica de la UCC es el organismo con potestad para resolver en materia de controversias académicas y curriculares que pudieran surgir al momento de otorgar las respectivas equivalencias indicadas en el “Acuerdo Académico de Estudios en el Exterior”, suscripto por los estudiantes y la correspondiente autoridad de la unidad académica.

DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO DE GRADO PATROCINADAS POR LA UCC O SUS INSTITUCIONES SOCIAS.

ARTÍCULO 20: Los estudiantes beneficiados con una beca patrocinada por la UCC o por sus instituciones socias para participar de programas de intercambio académico, deberán respetar el período de intercambio establecido en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 21: Aquellos estudiantes que hubieren sido beneficiados con una beca patrocinada por la UCC o por sus instituciones socias para participar de programas de intercambio académico, no podrán postularse en el concurso de otras becas análogas convocadas por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico. En caso de que la postulación al concurso de las mismas haya quedado desierta, se abrirá uno nuevo en el cual podrán ser consideradas las postulaciones de citados estudiantes.

DE LOS ESTUDIANTES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 22: A los efectos del presente Reglamento, cada vez que se haga mención a los “estudiantes internacionales”, se estará haciendo referencia a aquellos estudiantes provenientes de instituciones extranjeras socias o no socias de la UCC.

Por “institución de origen” se entiende a las instituciones de las cuales proceden los estudiantes internacionales, en donde realizan su actividad académica de forma regular. La misma puede ser socia o no socia de la UCC.

ARTÍCULO 23: Los estudiantes internacionales de instituciones socias o no socias, interesados en participar de los programas de intercambio académico de la UCC deberán cumplir con los siguientes requisitos excluyentes:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1006/18

- a) Ser estudiantes universitarios regulares y mantener tal condición durante la totalidad del período de intercambio académico;
- b) Probar dominio del idioma español en un nivel equivalente al intermedio /intermedio – avanzado.
- c) Satisfacer cualquier otro requerimiento administrativo, académico y/o idiomático que pudiere ser establecido por la UCC.

ARTÍCULO 24: Los estudiantes internacionales deberán cumplimentar con lo estipulado en el respectivo procedimiento establecido por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico para la postulación en cada uno de los programas de intercambio académico de la UCC.

ARTÍCULO 25: Los estudiantes internacionales que participan de los programas de intercambio académico de la UCC quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y si así correspondiere, en el respectivo convenio o acuerdo de cooperación académica suscripto entre la UCC y su institución de origen.

ARTÍCULO 26: El período máximo de estancia de los estudiantes internacionales en los programas de intercambio académico de la UCC, es de dos semestres académicos consecutivos o de un año académico completo. En el caso de aquellos estudiantes que hubieren sido admitidos para participar de un programa de intercambio académico por un período inferior al máximo establecido, podrán extender el mismo hasta aquel máximo (siendo incluido el período inicial), siempre y cuando, cuenten con la autorización formal de la institución de origen y del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico de la UCC. En el caso de períodos que superen el máximo aquí establecido, la situación será puesta a consideración del Vicerrector Académico de la UCC.

ARTÍCULO 27: Una vez concretada su inscripción en la UCC como estudiantes de intercambio académico, los estudiantes internacionales adquieren la condición de alumnos regulares y por lo tanto deberán cumplir con todos los requisitos académicos establecidos para la regularización y aprobación de las respectivas asignaturas. De igual manera, quedarán sujetos al Reglamento de Disciplina para Estudiantes (Resolución Rectoral N° 785/13), y a cualquier otra reglamentación interna de la UCC que les pudiera corresponder ser aplicada.

ARTÍCULO 28: Los estudiantes internacionales que participan de los programas de intercambio académico de la UCC, podrán acceder a todos los servicios generales relacionados con la vida académica universitaria, brindados por la UCC a sus estudiantes regulares.

ARTÍCULO 29: Los estudiantes internacionales podrán cursar asignaturas de cualquier carrera de grado ofrecida por la UCC, independientemente del área de estudio en la que se encuentren desarrollando su actividad académica regular en su respectiva institución de origen.

ARTÍCULO 30: Los estudiantes internacionales podrán seleccionar, para la confección de su respectivo plan de estudios en la UCC, cualquiera de las asignaturas de grado indicadas en el listado aprobado por la respectiva unidad académica, e informado de manera semestral por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico.

Respecto de los cursos de posgrado, sólo podrán inscribirse en aquellos que fueran expresamente autorizados por el director de la respectiva carrera de posgrado.

ARTÍCULO 31: Si así correspondiere, la propuesta de plan de estudio a desarrollar por el

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1006/18

estudiante internacional en la UCC, podrá ser evaluada por la Unidad Académica correspondiente, a los efectos de verificar si éstos reúnen los conocimientos previos necesarios para cursar las asignaturas requeridas.

ARTÍCULO 32: El Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico de la UCC brindará información, a los estudiantes internacionales, referida a posibilidades de alojamiento en Córdoba y los asistirá en la tramitación del visado estudiantil correspondiente.

DE LOS ESTUDIANTES INTERNACIONALES DE INSTITUCIONES SOCIAS.

ARTÍCULO 33: La UCC acepta los criterios establecidos por sus instituciones socias en la selección de los estudiantes postulados a participar de los programas de intercambio académico internacional de la UCC, pero se reserva el derecho de aceptación o no de los mismos de manera irrevocable. Dicha aceptación estará fundamentada en criterios estrictamente académicos, garantizando el derecho de no discriminación por cuestiones religiosas, étnicas, de género y/o de cualquier otra índole. Si así correspondiere, se establecerá un orden de mérito académico.

ARTÍCULO 34: Se considerarán como válidas, únicamente, las postulaciones de estudiantes internacionales a participar en los programas de intercambio académico de la UCC, a aquellas realizadas formalmente, y mediante comunicación directa y fehaciente, al Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico, a través de la correspondiente oficina de la respectiva institución socia.

DE LOS ESTUDIANTES INTERNACIONALES DE INSTITUCIONES NO SOCIAS.

ARTÍCULO 35: Aquellos estudiantes extranjeros cuyas instituciones de origen no sean socias de la UCC, deberán cumplimentar con la totalidad de lo establecido en el presente reglamento, para los estudiantes internacionales. La UCC se reserva el derecho de aceptación o no de los mismos de manera irrevocable. Dicha aceptación estará fundamentada en criterios estrictamente académicos, garantizando el derecho de no discriminación por cuestiones religiosas, étnicas, de género y/o de cualquier otra índole. Si así correspondiere, se establecerá un orden de mérito académico.

DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 36: Es competencia del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico establecer las fechas de postulación a los programas de intercambio académico internacional ofrecidos por la UCC.

ARTÍCULO 37: A todos los fines informativos y de comunicación, referidos a la participación en los programas de intercambio académico de la UCC, se considerará como válidos sólo aquellos que hubieren sido emitidos por el Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico a través de los medios correspondientes.

ARTÍCULO 38: La UCC no será responsable por los cambios curriculares o de otra índole que, con o sin previo aviso, pudieran ocurrir en un programa de intercambio académico debido a

eventualidades ajenas a la misma.

ARTÍCULO 39: Las diversas situaciones que pudieren suscitarse a los estudiantes, a partir de su decisión de participar en los programas de intercambio académico de la UCC, no podrán ser atribuidas a la Universidad. Ello comprende eventuales retrasos o demoras en el normal desenvolvimiento del trayecto académico curricular en curso desarrollado por el estudiante.

ARTÍCULO 40: La responsabilidad de la UCC, en materia de programas de intercambio académico, no se extiende a eventualidades que pudieran ocurrir al estudiante al contratar cualquier servicio y/o comprar cualquier bien relacionado con su viaje y/o experiencia internacional fuera del ámbito académico.

ARTÍCULO 41: El Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico de la UCC no es responsable del asesoramiento respecto de costos y adquisición de pasajes, reserva de alojamientos, ni tramitación de visados estudiantiles.

ARTÍCULO 42: La UCC, a través del Área de Cooperación Internacional e Intercambio Académico es la responsable de velar por el cumplimiento de los artículos desarrollados *ut supra*.